INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, AGOTOS 12 DE 2021.-
Señor juez, hago saber a usted que la entidad demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, de otra parte, le pongo de presente el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.- PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR ROMARIO JOSE RUIZ CORONADO CONTRA ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO S.A.S – ANGELA ROMERO HERNANDEZ- RADICADO 2020 – 00218

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO S.A.S – ANGELA ROMERO HERNANDEZ:** Visto el informe secretarial, el despacho observa que la contestación de demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del accionado.

II. **REFORMA DE LA DEMANDA:** Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de incluir nuevas pruebas, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

> *ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*
>
> *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*
>
> *El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda." (subrayas fuera de texto)*

Pues bien, por considerarlo procedente y presentada la reforma dentro del término de ley, se aceptará la misma, en lo tocante a la adición de la prueba testimonial.

En mérito de lo anterior se,

ORDENA

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO S.A.S – ANGELA ROMERO HERNANDEZ

SEGUNDO: ADMITASE la reforma a la demanda realizada por la parte demandante, en lo tocante al anexo de nuevas pruebas testimoniales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO esta providencia y corrase traslado de la reforma a la parte demandada por el de cinco (5) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ

SAFN

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fed1f11a00ec83632fe4f1584d8ab86b91126da3732f60fdfee292706c49d**

Documento generado en 12/08/2021 06:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica